



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00029 00
ASUNTO	NO ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE PARTE ACTORA. ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO

En respuesta al memorial que antecede (archivo 77), procedente del apoderado de la parte actora, en el que solicita se dicte sentencia anticipada acorde con lo consagrado en el numeral segundo inciso tercero del artículo 278 del CGP, entiéndase cuando no hubieran pruebas a practicar.

De una revisión del expediente, y a efectos de atender la solicitud del memorialista, se le hace saber que no es procedente su petición; toda vez que en el presente asunto no se tiene respuesta de los oficios remitidos a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Agencia Nacional de Tierras, entidad esta que finalmente asumió las competencias del INCODER.

Entidades a las que se ofició, para que si lo consideraban pertinente hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la imposición; así mismo, se les solicitaba precisaran si el bien era de naturaleza privada, o era de aquellos considerados como baldío o presentaba alguna limitación jurídica.

Aunado a ello, no se registra la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la vereda "Playa de Las Bestias", en jurisdicción del municipio de Zambrano-Bolívar, predio denominado "Buenavista"; diligencia que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en armonía con el artículo 376 del CGP, y

acorde con el tipo de proceso, es un requisito necesario para la imposición de la servidumbre.

Luego, y a efectos de proceder a la celeridad en el proceso, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes sobre las resultas de los oficios dirigidos y remitidos a las entidades nombradas en precedencia; y con respecto a la diligencia de inspección, se comisionará nuevamente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zambrano-Bolívar-, para que realicen la inspección sobre el bien objeto del proceso, indicándoles sobre el Acuerdo PCSJA 21-11840 del 26 de agosto de 2021, en el que el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 4º del capítulo 1º, dispone de la realización de las diligencias fuera de las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 145

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178aea72ba28ad2ade08166eed7d2c9696b1a763466f082ef02cea3027afd889

Documento generado en 13/09/2021 12:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>